

L

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada es don Pablo Ahumada Miranda, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho i Pablo Ahumada Miranda por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Junio del año 1939 hasta el 2 del mes de Abril del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5,65, incluido el valor de la ración correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 843-, una indemnización anual de S/. 84.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en trece años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor recurrente la cantidad total de S/. 1,199.45, que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 84.75 por los trece años de servicios i mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 901995, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,189.45 que unida a la cantidad de S/. 10.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato al cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 16 de Abril de 1952.- Elías Iturri L. V.- Pablo Ahumada.-

Proveido.- Trujillo, 16 de Abril de 1952.- Por presentado con el cheque N° 901995, por la cantidad de S/. 1,189.45, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes, las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: **TENGASE PRESENTE** el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Pablo Ahumada Miranda en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: **ENTREGUESE** personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide.- José F. Quezada C.-

Diligencia.- En Trujillo, a dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las cuatro de la tarde, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Pablo Ahumada Miranda, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO OCHENTINUEVE SOLES ORO CUARENTICINCO CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó.- José F. Quezada C.- Pablo Ahumada Miranda.-

E s t á c o n f o r m e con sus originales.

Trujillo, 9 de Mayo de 1952

El Visitador Auxiliar



AA-HCG 11

Ca. 5

Do: 251

Fo: 2



C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Pablo Ahumada Miranda, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho y Pablo Ahumada Miranda por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Junio del año 1939 hasta el 2 del mes de Abril del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.65, incluido el valor de la ración correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 843-, una indemnización anual de S/. 84.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en trece años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor recurrente la cantidad total de S/. 1,199.45, que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 84.75 por los trece años de servicios y mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 901995, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,189.45 que unidas la cantidad de S/. 10.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantes cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.- Camarra 448.- Trujillo, 16 de Abril de 1952.- Elías Iturri L. V.- Pablo Ahumada.-

Proveído.- Trujillo, 16 de Abril de 1952.- Por presentado con el cheque N° 901995, por la cantidad de S/. 1,189.45, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes, las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTADO el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representantes hace a don Pablo Ahumada Miranda en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide.- José F. Quezada C.-

Diligencia.- En Trujillo, a dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las cuatro de la tarde, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Pablo Ahumada Miranda, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO OCHENTINUEVE SOLES CINCO CUARENTAYCINCO CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado, y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmé.- José F. Quezada C.- Pablo Ahumada Miranda.-

Está conforme con sus originales.

Trujillo, 9 de Mayo de 1952

El Visitador Auxiliar

